

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 24 de octubre de 2022, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a:
 - a) ¿Sigue siendo válido lo indicado en el Acta 01/17 punto b). En caso afirmativo, para que no haya la menor duda, ¿qué oficios del Anexo II son convalidados automáticamente con qué oficios del Anexo IV y viceversa, en lo que respecta a la formación de 20 horas? En caso negativo ¿en qué cambia exactamente lo indicado en el punto b) del Acta 01/17?
 - b) ¿Aplicaría la Formación regulada en el IV CEM a las empresas de grúas que no pertenecen al Convenio del Metal pero que se les contrata para realizar actividades en instalaciones eléctricas para los siguientes supuestos?
 - i. Descarga y/o retirada de equipos eléctricos
 - ii. Izado de cargas para el montaje y/o Desmontaje de equipos eléctricos
 - iii. Descarga y/o retirada de Residuos, aseos Químicos, casetas de obra y/u otro material que no forma parte de los servicios contratados propiamente dichos
 - c) Si un operador de camión grúa o autocargante realiza la formación de 20 horas del oficio de "Operador de Aparatos Elevadores" del Anexo IV, ¿estaría cumpliendo con la formación mínima exigida en el IV CEM para personas trabajadoras que desarrollan su actividad del metal tanto en centros de trabajo que son obras de construcción como para los centros de trabajo que no lo son?"
 - d) ¿Las siguientes formaciones teórico prácticas de entre 6 y 8 horas podrían convalidar las formaciones de oficios equivalentes del Anexo II y Anexo IV del IV CEM?
 - i. Riesgo eléctrico según RD 614/01 convalidaría oficio C15 y 8.2
 - ii. Operador de Puente grúa convalidaría oficio C28 y 8.5
 - iii. Operador de Plataformas Elevadoras convalidaría oficio C29 y 8.5
 - iv. Operador de Carretilla Elevadora convalidaría oficio C27 y 8.5
 - v. Carnet de gruísta oficial GMA y/o GMB convalidaría oficio C31 y 8.5
 - vi. Montaje y Desmontaje de andamios convalidaría oficio C19 y 8.9
 - e) ¿Tendría que hacer una única Formación de reciclaje cada 4 años, de 4 horas, cuyo temario aglutine los riesgos de todos los oficios que desarrolla en la empresa (indistintamente de si son del Anexo II o Anexo IV del IV CEM) o tiene que hacer tantas formaciones de 4 horas como oficios desarrolle?
 - f) ¿Todos los certificados con Formación recogida en el IV CEM deben tener el sello de la FLC o FMF, así como ser impartidos por Entidades Homologadas, así como disponer de un código de curso, independientemente del año en el que se hayan impartido?
 - g) ¿Es obligatorio que una persona trabajadora en actividades propias del metal que ejecuta los trabajos en centros de trabajo que son Oras de Construcción realice el reciclaje de la formación del Anexo IV del IV CEM?
 - h) ¿Tienen que hacer algún tipo de formación de reciclaje si no desarrollan ningún oficio, pues su trabajo consiste al 100 % en ser Recurso Preventivo?
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:
 - a) El acta 01/27 sigue vigente, no cambia nada.
 - b) De la lectura del Artículo 2 del CEM. Ámbito funcional y de su ANEXO I se entiende que las empresas que por cualquier tipo de contrato desarrollen actividades del sector de forma

habitual (no ocasional o accesoria), se verán también afectadas por el ámbito funcional del presente convenio, aunque ninguna de esas actividades fuera principal o prevalente, y este es el caso de las empresas de grúas autopropulsadas que realizan trabajos de montaje electromecánico. Por lo tanto, deberán realizar la formación de oficio de acuerdo al IV CEM.

- c) Si el trabajador realiza labores de operador de camión grúa o auto cargable debería formarse en el módulo C-31. En el caso de que el trabajador se hubiera formado en el módulo del Metal o en el de Construcción, se convalidarían las correspondientes partes troncales de ambos. Así, si el trabajador se ha formado en 20 horas del oficio 8.5 *“Contenido formativo para operadores de aparatos elevadores”* del Anexo IV, el operador de camión grúa debería formarse en la parte específica de 8 horas del módulo C-31.
- d) La formación regulada en el IV CEM, hace referencia exclusivamente a temas de PRL, los cursos de capacitación profesional quedan fuera de su ámbito de actuación. En el caso de que los cursos mencionados fuesen exclusivamente de PRL esta comisión se atiene al siguiente criterio general:
 - a. Los cursos realizados con anterioridad al 1/10/2017 se pueden convalidar por parte de la Comisión Paritaria una vez analizados
 - b. Los cursos realizados con posterioridad al 1/10/2017 se deben realizar de acuerdo a lo dispuesto en el CEM
- e) Según se pronunció ya esta Comisión Paritaria en las consultas 12/17, 05/18 y 04/22, ENTRE OTRAS: *“La acción de reciclaje inicial versará sobre la actividad considerada como preponderante de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4 Módulo C) del Anexo II; posteriormente irá adquiriendo, transcurridos 4 años desde la adquisición de las formaciones consideradas secundarias, la formación de reciclaje correspondiente a cada una de ellas”.*
- f) Los diplomas de los cursos realizados al amparo del IV CEM, debe cumplir las exigencias establecidas en el ANEXO VII Reglamento de condiciones para el mantenimiento de la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, Art. 1.14:

“14. Al objeto de que la FMF pueda gestionar adecuadamente los diplomas o certificados expedidos por la entidad que deberán ser entregados a las personas trabajadoras, estos tienen que contener, al menos, los siguientes datos:

 - a. Nombre y apellidos del alumno:*
 - b. Número de documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE).*
 - c. Documento en el que se acredite que la acción formativa se ha realizado con «aprovechamiento».*
 - d. Denominación de la acción formativa conforme a lo establecido en este convenio.*
 - e. Duración.*
 - f. Modalidad.*
 - g. Fechas inicial y final.*
 - h. Fecha de expedición.*
 - i. Localidad de impartición.*
 - j. Firma del responsable de la entidad.*
 - k. Número de registro de entidad asignado por la FMF, o en su caso, por la Fundación Laboral de la Construcción.*
 - l. Código del curso asignado por la «Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas».*
 - m. Contenido del curso al dorso conforme a lo especificado en este convenio.”*
- g) El CAPÍTULO XVIII del IV CEM Prevención y formación en riesgos laborales de las personas trabajadoras de las empresas del sector del metal que trabajan en obras de construcción. Tarjeta profesional, se trata en el art. 108.b ahí deja claro que los trabajadores de metal-construcción deben hacer la formación de reciclaje.
- h) El espíritu con el que las organizaciones firmantes del CEM redactaron el Capítulo XVII era que, para ser recurso preventivo, a parte del Nivel Básico en PRL, se debía poseer formación en, al menos, un oficio (20 h.), por lo tanto, aplicaría lo dispuesto en el art. 90.1 sobre la formación de reciclaje.

En cuanto al Capítulo XVIII nos remitimos a lo expresado en el acta 57/18 *“.....el trabajador objeto de esta consulta debe acreditar, además de la formación de nivel básico, la formación específica de electricista (apartado 8.2) y por una duración mínima de 6 horas presenciales para posibilitar su acceso a las obras de construcción y ejercer como recurso preventivo. (Anexo VI CEM)”*. Por lo tanto, también sería de aplicación lo dispuesto en el art. 108.b en cuanto al oficio.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL